

Consejo Académico: Reunión N° 278
8 de abril de 1999

Reformado:

Consejo Académico: Reunión N° 419
16 de marzo de 2011

Reformado:

Consejo Académico: Reunión N° 495
6 de abril de 2017

Consejo Superior: Reunión N° 344
17 de abril de 2017

4.1 ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS DE ESTUDIANTES (FCE-UNIMET) Y DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La representación de los estudiantes de la Universidad Metropolitana (en lo sucesivo UNIMET) será ejercida por la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET), los Centros de Estudiantes de cada Escuela y los representantes estudiantiles ante los Consejos de Escuela, Facultad y Académico.

Artículo 2. La Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y por las demás normas que, en concordancia con tales disposiciones, sean aprobadas por el Consejo Académico, para regular su estructura y funcionamiento.

Artículo 3. La Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) estará constituida por el Consejo Ejecutivo Estudiantil (CEE), el Consejo Consultivo Estudiantil y por cada uno de los Centros de Estudiantes de las Escuelas de la UNIMET.

Artículo 4. La articulación y coordinación de los representantes estudiantiles ante los Consejos de Escuela, Facultad y Académico se hará a través de un órgano de consulta y asesoría, denominado Comité de Consejeros Estudiantiles (CCE-UNIMET).

Artículo 5. La Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) y el Comité de Consejeros Estudiantiles (CCE-UNIMET) canalizarán por medio del Decanato de Estudiantes las actividades que, en el ejercicio de sus funciones, requieran el apoyo institucional.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS DE ESTUDIANTES (FCE-UNIMET)

Artículo 6. Los objetivos de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) serán los siguientes:

- a) Defender los derechos e intereses, individuales y colectivos, de todos los estudiantes de pregrado en la Universidad Metropolitana.
- b) Ejercer la representación del estudiantado ante las instancias correspondientes, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Recibir los reclamos, quejas, opiniones, sugerencias e inquietudes de los miembros de la comunidad estudiantil y canalizarlos ante las Autoridades o instancias competentes de la Universidad Metropolitana.
- d) Promover la ejecución de actividades culturales, sociales, deportivas, recreacionales, de apoyo académico y de cualquier otra índole, en beneficio de la comunidad estudiantil.
- e) Fomentar el acercamiento entre los diferentes sectores que conforman la comunidad universitaria.
- f) Promover la integración de los estudiantes de la UNIMET con estudiantes de otras universidades.
- g) Coadyuvar a la vinculación de la comunidad estudiantil con la sociedad.

CAPITULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTUDIANTIL DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS DE ESTUDIANTES

Artículo 7. El Consejo Consultivo Estudiantil será el órgano de representación estudiantil para la deliberación y orientación de sus políticas.

Artículo 8. El Consejo Consultivo Estudiantil será convocado por el Presidente del Consejo Ejecutivo de Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET), por lo menos una vez cada trimestre. La primera reunión trimestral del Consejo Consultivo Estudiantil se celebrará la primera semana de cada trimestre.

Artículo 9. El Consejo Consultivo Estudiantil estará integrado por el Presidente, el Coordinador General, el Secretario General, el Secretario para Asuntos Internos del Consejo Ejecutivo de Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET), los representantes estudiantiles ante el Consejo Académico y los Presidentes de los Centros de Estudiantes de las Escuelas.

Artículo 10. El Consejo Consultivo Estudiantil tendrá las siguientes atribuciones:

Capítulo 4. Estudiantes

- a) Deliberar las políticas y posturas de toda la comunidad estudiantil de la UNIMET frente a la comunidad de la Universidad y fuera de ella.
- b) Generar los objetivos de la representación estudiantil al inicio de cada período académico.
- c) Articular las iniciativas individuales o grupales de las distintas instancias de representación estudiantil.
- d) Propiciar la comunicación y el debate entre las distintas instancias y grupos dentro de la representación estudiantil.
- e) Debatir los proyectos de reforma a las normas o estatutos concernientes a la representación estudiantil.
- f) Conocer de las situaciones que pudieran configurar violaciones al presente Estatuto y remitirlas a las instancias pertinentes para su conocimiento y calificación.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS DE ESTUDIANTES (FCE-UNIMET)

Artículo 11. El Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) será el máximo órgano ejecutivo de la Federación de Centros y tendrá como objetivo la proposición y puesta en marcha de políticas y actividades de la comunidad estudiantil.

Artículo 12. Los Centros de Estudiantes serán los órganos estudiantiles para la defensa de los derechos e intereses de los estudiantes en cada escuela de la Universidad Metropolitana.

Artículo 13. El Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) estará integrado por la Junta Directiva y las Coordinaciones. La Junta Directiva está integrada por: un Presidente, un Secretario General, un Secretario de Asuntos Internos, un Coordinador General y un Tesorero.

Artículo 14. Las Coordinaciones que conforman la Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) serán:

- a) La Coordinación de Deportes
- b) La Coordinación de Cultura.
- c) La Coordinación de Servicios e Infraestructura.
- d) La Coordinación de Académica,
- e) La Coordinación de Responsabilidad Social Universitaria.

Artículo 15. Las Coordinaciones del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) estarán conformadas por sus dos coordinadores electos y su equipo de trabajo.

Capítulo 4. Estudiantes

Parágrafo Único: El Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) podrá crear por unanimidad grupos de trabajo que apoyen su gestión.

Artículo 16. El Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) no podrá crear nuevas coordinaciones, salvo que el presente Estatuto sea objeto de una reforma.

Artículo 17. En ningún caso podrá una misma persona ocupar más de un cargo dentro del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET).

Artículo 18. El período de duración del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) es de un (1) año calendario, a partir de la toma de posesión.

Artículo 19. El Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) tendrá reuniones ordinarias al menos una (1) vez cada mes, para discutir sus actividades, presentar los informes de cada una de las Coordinaciones y planificar la realización de actividades futuras. También podrá ser convocado a una reunión extraordinaria por petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 20. El Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar y defender los derechos de todos los miembros de la comunidad estudiantil de pregrado de la Universidad Metropolitana.
- b) Impulsar la participación estudiantil en todas las áreas de la vida universitaria y la acción ciudadana del estudiante en el marco de una sociedad democrática.
- c) Promover el sentido de identidad y de pertenencia de la comunidad estudiantil a la Universidad Metropolitana.
- d) Proponer acciones y reformas a nivel académico, cultural, deportivo, financiero, informativo o de servicios estudiantiles, orientados a los intereses estudiantiles.
- e) Presentar el informe final de rendición de cuentas ante la comunidad universitaria en una convocatoria pública al final de su gestión.
- f) Promover todas las iniciativas que propicien un clima de mejoramiento y convivencia dentro de la Comunidad Universitaria.
- g) Coordinar esfuerzos con la Comisión Electoral Universitaria durante todas las fases de los procesos de elecciones estudiantiles.
- h) Sancionar a quienes incumplieren con el presente Estatuto.

Artículo 21. Serán atribuciones del Presidente del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET):

Capítulo 4. Estudiantes

- a) Dirigir las reuniones del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET).
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Consultivo Estudiantil.
- c) Servir de enlace entre el Consejo Consultivo y los Centros de Estudiantes por carrera.
- d) Representar a la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) en los actos públicos que se realicen dentro y fuera del recinto universitario.
- e) Servir como medio principal de comunicaciones entre la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) y las organizaciones de representación estudiantil de las demás universidades del país.

Artículo 22. Serán atribuciones del Secretario General del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET):

- a) Convocar al Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Llevar la minuta y agenda de las reuniones del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) y firmarlas.
- c) Guardar y conservar toda la documentación del Consejo Ejecutivo, cuyo archivo y custodia estará a su cargo.
- d) Servir como medio principal de comunicación del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) con la comunidad estudiantil.
- e) Suplir al Presidente del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) en los casos que lo amerite.

Artículo 23. Serán atribuciones del Secretario de Asuntos Internos del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET):

- a) Servir de enlace entre el Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) y las distintas instancias de servicio de la Universidad Metropolitana.
- b) Ser el enlace directo entre los Centros de Estudiantes de cada Carrera y el Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) para la ejecución de actividades.
- c) Servir de enlace entre el Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET), el Comité de Consejeros Estudiantiles (CCE-UNIMET) y los Representantes ante Consejo Académico.
- d) Coordinar y supervisar la actividad de los grupos de trabajo creados dentro del Consejo Ejecutivo.
- e) Presentar un informe final de su gestión o preliminar, de ser solicitado por el Presidente al Consejo Ejecutivo.
- f) Suplir al Secretario General del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) en los casos que lo amerite

Capítulo 4. Estudiantes

Artículo 24. Serán atribuciones del Coordinador General del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET):

- a) Coordinar y supervisar las actividades que se aprueben en las reuniones del Consejo Ejecutivo.
- b) Servir de enlace entre las distintas Coordinaciones.
- c) Solicitar informes a las Coordinaciones del Consejo Ejecutivo de la UNIMET.

Artículo 25. Serán atribuciones del Tesorero del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET):

- a) Administrar los recursos financieros del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET).
- b) Promover e incentivar en el estudiantado el aporte voluntario de fondos a favor de las actividades de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET).
- c) Llevar el libro de Contabilidad y un archivo de facturación de los ingresos y egresos derivados de la ejecución de las actividades que se llevasen a cabo.
- d) Efectuar las erogaciones que apruebe el Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET).
- e) Presentar un informe final de su gestión, o cuando se lo solicite el Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET).

Artículo 26. Los Coordinadores de cada una de las Coordinaciones del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar las labores de su respectiva Coordinación y velar por el cumplimiento de sus objetivos específicos.
- b) Coordinar las actividades de su Coordinación con las otras Coordinaciones y grupos de trabajo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) junto al Coordinador General del Consejo Ejecutivo.
- c) Motivar a los miembros colaboradores de su Coordinación a trabajar en la consecución de los objetivos de su Coordinación.
- d) Resolver los problemas internos de su Coordinación, conjuntamente con el Coordinador General del Consejo Ejecutivo.
- e) Elaborar una planificación de las actividades a realizar por su Coordinación a fin de alcanzar los objetivos establecidos por el Consejo Ejecutivo.
- f) Elaborar un informe del desempeño de su Coordinación anualmente o cuando el Coordinador General del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) lo solicite.

CAPITULO V

Capítulo 4. Estudiantes

DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS

Artículo 27. Los Centros de Estudiantes serán las organizaciones de base, para la representación, promoción y defensa de los derechos e intereses de los estudiantes de cada una de las Escuelas de la Universidad Metropolitana.

Artículo 28. Los objetivos de los Centros de Estudiantes de las Escuelas serán:

- a) Atender y dar solución a las necesidades de los estudiantes de la respectiva escuela.
- b) Garantizar un espacio propicio para la integración y fomentar el desarrollo integral de los estudiantes de su respectiva Escuela.
- c) Promover la carrera a través de la realización de actividades que divulguen información sobre sus distintos aspectos.
- d) Mantener relaciones y servir de enlace entre los estudiantes de la escuela, sus representantes ante el Consejo de Escuela y Facultad respectivos y sus respectivas autoridades y profesores.
- e) Cooperar con todos los demás miembros y entes de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET), en la búsqueda del mayor bienestar para todo el estudiantado.
- f) Elaborar un informe de la labor realizada por el Centro de Estudiantes al finalizar su gestión, para ser presentado a los estudiantes de su carrera durante el último mes de último período académico del año.
- g) Coordinar esfuerzos junto al Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) a través del Secretario de Asuntos Internos para la consecución de sus fines.

Artículo 29. Los Centros de Estudiantes de las Escuelas estarán conformados por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente.
- b) Un Coordinador General.
- c) Un Tesorero.

Parágrafo Único: En adición a los miembros anteriormente mencionados, los Centros de Estudiantes podrán conformar un equipo de trabajo de acuerdo a sus características específicas y los planes que desarrollen.

Artículo 30. Corresponderá al Presidente de cada Centro de Estudiantes:

- a) Convocar, coordinar y dirigir las reuniones del Centro de Estudiantes.
- b) Representar a su Centro de Estudiantes en los actos públicos que se realicen dentro y fuera del recinto universitario.
- c) Servir de enlace entre el Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) y el Centro de Estudiantes a través del Secretario de Asuntos Internos.

Capítulo 4. Estudiantes

- d) Servir de enlace entre el Consejo Consultivo Estudiantil y su Centro de Estudiantes.
- e) Elaborar el informe final de gestión del Centro de Estudiantes.

Artículo 31. Corresponderá al Coordinador General de cada Centro de Estudiantes:

- a) Cumplir con las funciones del Presidente en los casos en que sea necesario.
- b) Mantener informados a todos los miembros del Centro de Estudiantes de los puntos a tratar en cada reunión.
- c) Coordinar y supervisar las actividades que apruebe el Centro de Estudiantes.

Artículo 32. Corresponderá al Tesorero de cada Centro de Estudiantes:

- a) Administrar los recursos financieros del Centro de Estudiantes.
- b) Promover en el estudiantado el aporte voluntario para una mayor obtención de fondos a favor de las actividades del Centro de Estudiantes, conjuntamente con el Tesorero del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET).
- c) Llevar el libro de Contabilidad y un archivo de facturación de los ingresos y egresos derivados de la ejecución de las actividades que se lleven a cabo.
- d) Efectuar las erogaciones que apruebe el Centro de Estudiantes.
- e) Presentar un informe al final de su gestión.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DE CONSEJEROS ESTUDIANTILES (CCE-UNIMET)

Artículo 33. El Comité de Consejeros Estudiantiles (CCE-UNIMET) será el órgano de articulación, comunicación y deliberación de las decisiones de los representantes estudiantiles ante los Consejos de Escuela, Facultad y Académico.

Artículo 34. El Comité de Consejeros Estudiantiles (CCE-UNIMET) estará integrado por todos los representantes estudiantiles, principales y suplentes, ante los Consejos de Escuela, Facultad y Académico de la Universidad Metropolitana.

Artículo 35. Los consejeros estudiantiles tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Representar en los distintos Consejos de la Universidad Metropolitana los intereses del estudiantado de su Escuela, Facultad o de la Universidad en general, según sea el caso.
- b) Comunicar las decisiones de los Consejos de Escuela, Facultad y Académico al estudiantado y al Comité de Consejeros Estudiantiles (CCE-UNIMET), luego de cada sesión, por los medios institucionales previstos para ello y aquellos que consideren idóneos y pertinentes.

Capítulo 4. Estudiantes

- c) Asistir a las reuniones del Comité de Consejeros Estudiantiles (CCE-UNIMET) y comunicarle a dicho cuerpo las iniciativas que tengan como representantes estudiantiles.

Artículo 36. El Comité de Consejeros Estudiantiles (CCE-UNIMET) celebrará reuniones ordinarias al menos tres (3) veces cada trimestre. Será competencia de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Académico fijar las fechas de dichas reuniones.

Artículo 37. En la primera reunión ordinaria de cada trimestre, el Comité de Consejeros Estudiantiles (CCE-UNIMET) deberá fijar el calendario de reuniones de dicho período.

Artículo 38. Previamente a cada reunión ordinaria del Comité de Consejeros Estudiantiles (CCE-UNIMET), los representantes estudiantiles ante el Consejo Académico deberán elaborar la agenda a tratar, así como la minuta de dicha reunión.

Artículo 39. Los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Académico, serán los voceros del Comité de Consejeros Estudiantiles (CCE-UNIMET) ante otras instancias de Representación Estudiantil.

Artículo 40. El Comité de Consejeros Estudiantiles (CCE-UNIMET) podrá designar comisiones técnicas para la revisión, creación o ejecución de algún proyecto o propuesta que nazca de dicho cuerpo, en coordinación con las instancias de representación estudiantil pertinentes

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Y APOORTE VOLUNTARIO A LA FEDERACIÓN DE CENTROS DE ESTUDIANTES (FCE-UNIMET)

Artículo 41. El patrimonio de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) estará constituido por los bienes, aportes y contribuciones recibidos por cualquier título, incluyendo las contribuciones de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 42. Corresponderá al Consejo Consultivo Estudiantil establecer el aporte voluntario anual de los estudiantes a la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET), antes de la finalización de cada año académico.

CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 43. Las elecciones para los cargos previstos en el presente Estatuto se regirán por lo establecido en el respectivo Reglamento Electoral de Representantes Estudiantiles de la Universidad Metropolitana.

Artículo 44. Ninguno de los miembros de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) podrá ser reelegido para el mismo cargo.

Parágrafo Único: La única excepción permitida en este caso será para evitar que alguno de los cargos de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) quede vacante, una vez concluido el período de postulaciones, y siempre que la Comisión Electoral Universitaria previamente lo aprobare.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 45. Cualquier representante estudiantil que incumpla con el contenido del presente Estatuto o deje de cumplir con las obligaciones que le corresponden, podrá ser sancionado con la separación, temporal o definitiva de su cargo, dependiendo de la gravedad de los hechos.

Artículo 46. Corresponde a los Representantes ante el Consejo Académico, al Presidente y al Secretario de Asuntos Internos del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) conocer de las situaciones que pudieran configurar violaciones al presente Estatuto y remitirlas a las instancias correspondientes para su debido conocimiento y decisión.

CAPITULO X DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Artículo 47. En caso de producirse la falta absoluta de algún representante estudiantil por causa de fallecimiento, retiro de la Universidad, pérdida de la condición de estudiante activo, ausencia del territorio nacional o por cualquier otra razón que le impidiere hacer acto de presencia física en el recinto universitario, su cargo será asumido por su suplente si lo hubiere. En caso contrario, el suplente será designado por el grupo electoral al cual se le adjudicó el cargo, siempre y cuando el mismo haya formado parte de la lista de los postulados por ese grupo electoral.

CAPITULO XI DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 48. Cualquier propuesta estudiantil de modificación al presente Estatuto deberá ser aprobada con la mayoría absoluta de todos los miembros de Consejo Consultivo Estudiantil y ser sometida a la consideración y decisión del Consejo Académico de la Universidad Metropolitana

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

Capítulo 4. Estudiantes

Artículo 49. Al momento de entrar en vigencia el presente Estatuto, todos los miembros de representación estudiantil de la UNIMET, continuarán ejerciendo sus funciones hasta el término del período para el cual fueron electos.

Artículo 50. Lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto por el Consejo Académico.

Artículo 51. Queda derogado el Estatuto de la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) de la Universidad Metropolitana aprobado por el Consejo Académico, en su reunión Número 419, de fecha 16 de marzo de 2011.